

Publicació periòdica de la **Comissió de concursal** que destaca aquells aspectes de les sentències dels Tribunals que s'han considerat rellevants per donar resposta a situacions controvertides que són habituals en els procediments concursals. Aquests apunts es publiquen en castellà per respectar el literal dels textos de les sentències.



---

### **Sentencia comentada**

Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2015.

[STS 3719/2015 - ECLI:ES:TS:2015:3719](#)

### **Aspecto en controversia**

Sobre si la falta de inclusión en el inventario de la masa activa de un crédito impide su reclamación al deudor por parte de la administración concursal.

---

## **RESUMEN del posicionamiento de la Tribunal**

El inventario de la masa activa y la lista de acreedores son los documentos que deben adjuntarse al informe de la administración concursal, siendo como finalidad la de informar a los acreedores sobre la situación patrimonial de la compañía, ya sea en fase de convenio para que les permita evaluar los criterios objetivos de las distintas propuestas de convenio, ya sea en fase de liquidación para conocer el grado de satisfacción de sus créditos. En el inventario deben reflejarse los bienes y derechos que constituyen la masa activa del concurso.

Sostiene el Tribunal que aún produciéndose la omisión de un bien o derecho en el inventario o en el plan de liquidación, o en ambos, dicho bien o derecho debe ser igualmente reclamado, cobrado y distribuido entre los acreedores por parte de la administración concursal, debiendo llevar a cabo cuantas gestiones judiciales y extrajudiciales sean necesarias para su efectividad, y ello hasta la conclusión del concurso. Por tanto, la no inclusión de un derecho en el plan de liquidación o en el inventario de la masa activa no lo convierte en no exigible.